



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-256-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de abril del año dos mil dieciocho. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-026-010-17**, derivado de la revisión al cumplimiento de las Actividades de Control aplicables a los Sistemas de Administración de la Delegación en Bluefields, Sub Delegaciones en Corn Island y Laguna de Perlas, por el período del uno de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, planteó los siguientes objetivos: **a)** Evaluar el funcionamiento y la eficiencia del Control Interno de la Delegación en Bluefields y las Sub Delegaciones en Corn Island y Laguna de Perlas, sobre sus transacciones y operaciones; **b)** Comprobar que los ingresos recibidos por la Delegación en Bluefields y las Sub Delegaciones en Corn Island y Laguna de Perlas, fueron depositados, registrados y se obtuvieron de conformidad a las leyes, reglamentos, políticas, normativas y demás regulaciones aplicables; **c)** Verificar que las rendiciones de cuentas de los anticipos se registraron y contienen los soportes suficientes y apropiados de conformidad a las leyes, normas, políticas y demás regulaciones aplicables, para este tipo de desembolsos; **d)** Comprobar que los reembolsos de caja chica fueron autorizados, registrados, soportados y corresponden a actividades propias del Instituto Nicaragüense de Turismo; **e)** Cuantificar la morosidad de las Empresas Turística y comprobar si se efectuaron las gestiones oportunas, a fin de evitar la prescripción de la obligación; y **f)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los posibles hallazgos de auditoría a que hubiere lugar. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos determinaron que: **1)** Se comprobó el cumplimiento del Sistema de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-256-18

Control Interno aplicado a la captación de los Ingresos, Anticipos y Cartera de empresarios turísticos, siendo eficiente, excepto por el hallazgo inherente al Control Interno que debe ser atendido por la Administración del Instituto Nicaragüense de Turismo, siendo: Atraso en el trámite de los reembolsos de Caja Chica. **2)** Los Ingresos captados por la Delegación en Bluefields y las Sub Delegaciones en Corn Island y Laguna de Perlas, durante el período transcurrido del uno de enero del dos mil dieciséis al treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, fueron registrados, depositados íntegramente y oportunamente en las cuentas bancarias del Instituto Nicaragüense de Turismo y fueron captados de conformidad a las Leyes, Reglamentos, Políticas y Normativas aplicables; **3)** Las rendiciones de cuentas de Anticipo fueron presentadas en los plazos establecidos con soportes apropiados y cumplieron de manera satisfactoria con las normas, políticas y demás regulaciones, es decir, registrados en los gastos correspondientes; **4)** Los gastos ejecutados por medio de caja chica, fueron autorizados, registrados, soportados y corresponden a actividades propias del Instituto Nicaragüense de Turismo, de conformidad a las normativas de gastos menores y **5)** No se identificaron servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I:** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**, de fecha veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-026-010-17**, derivado de la revisión al cumplimiento de las Actividades de Control aplicables a los Sistemas de Administración de la Delegación en Bluefields, Sub Delegaciones en Corn Island y Laguna de Perlas, por el período del uno de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete; y **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad para los efectos de ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva establecida en las recomendaciones de la presente auditoría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-256-18

Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ochenta y Tres (1,083) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de abril del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ
M/López